



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **MINISTERIO PÚBLICO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131370301, con domicilio legal en la avenida Abancay cuadra 5 S/N, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Fiscal de la Nación, señora **ZORAIDA ÁVALOS RIVERA**, identificada con DNI N° 07313527, elegida mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 038-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de marzo de 2019, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO PÚBLICO**; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131368071, con domicilio legal en la avenida Iquitos N° 500, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Alcalde, señor **GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER**, identificado con DNI N° 41265978, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio de Cooperación, y para el caso de mencionar conjuntamente a **EL MINISTERIO PÚBLICO** y **LA MUNICIPALIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO PÚBLICO, es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado que tiene como atribuciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil, la prevención del delito, la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia: conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052.

LA MUNICIPALIDAD, es organismo del gobierno local, con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades. Promueve el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme señala el artículo 158° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 052, **EL MINISTERIO PÚBLICO** es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente, sus fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende, los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio de Cooperación no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes de **EL MINISTERIO PÚBLICO** a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 3.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal.
- 3.8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.9 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, "Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales".





- 3.10 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público.
- 3.11 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4484-2018-MP-FN, que aprueba la Directiva GPC/DIR-01: "Normas para la Gestión de Convenios de Cooperación Interinstitucional a ser celebrados por el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación".
- 3.12 Resolución N° 0302-2019/SBN-DGPE-SDAPE, que aprueba la modificación parcial de la finalidad de afectación en uso a favor de la Municipalidad de La Victoria.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto establecer líneas de cooperación mutua, a través del desarrollo de actividades conjuntas en temas de interés de **LAS PARTES**, lo que permitirá el fortalecimiento de las competencias profesionales y metodológicas de acuerdo a la experiencia de cada Institución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a:

- 5.1 Buscar de manera conjunta, fuentes de financiamiento que contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Convenio de Cooperación.
- 5.2 Coordinar y realizar actividades conjuntas para la implementación de planes y proyectos que permitan el correcto funcionamiento del Módulo Integral de Seguridad Ciudadana y Justicia – La Victoria.

Por parte de **EL MINISTERIO PÚBLICO**:

- 5.3 Desconcentrar las Fiscalías Provinciales Especializadas del Distrito Fiscal de Lima, a través de un proceso de distritalización, en la circunscripción política del distrito de La Victoria, las mismas que se crearán dentro del Módulo Integral de Seguridad Ciudadana y Justicia – La Victoria, y funcionarán en los espacios físicos otorgados en derecho de uso por **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.4 Asistir de forma permanente con personal fiscal y administrativo para el adecuado funcionamiento del Módulo Integral de Seguridad Ciudadana y Justicia – La Victoria.
- 5.5 Asumir el pago del personal de limpieza, a quienes se le brindarán los insumos necesarios para la conservación de los ambientes de trabajo, lo cual permitirá el correcto desarrollo de la labor fiscal e idónea atención al ciudadano.
- 5.6 Gestionar los contratos de servicios y asumir los gastos corrientes de los espacios físicos a ocupar; los cuales comprenden, el pago de los servicios de internet y telefonía.

Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 5.7 Brindar a **EL MINISTERIO PÚBLICO** en calidad de derecho de uso, los espacios físicos para el funcionamiento del Módulo Integral de Seguridad Ciudadana y Justicia – La Victoria, implementando Despachos Fiscales, en un área de 242.44 m2 (Anexo 1 – PLANO) del segundo piso del inmueble ubicado en la esquina de los jirones Hipólito Unanue y Andahuaylas del Distrito de La Victoria.
- 5.8 Gestionar los contratos de servicios y asumir los gastos corrientes de los espacios físicos a brindar; los cuales comprenden, el pago de los servicios de agua y energía eléctrica.
- 5.9 Otorgar un estacionamiento a **EL MINISTERIO PÚBLICO** en el Módulo Integral de Seguridad Ciudadana y Justicia – La Victoria.





CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos del presente Convenio de Cooperación y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por **EL MINISTERIO PÚBLICO**:

- Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.

Por **LA MUNICIPALIDAD**:

- El Gerente de Seguridad Ciudadana.

En caso **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los compromisos asumidos a través del presente Convenio de Cooperación no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio de Cooperación mediante una Adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen las áreas competentes durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Cooperación, de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para sus propios fines, salvo que se autorice lo contrario.





La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien las proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto.

En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

- b) **SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES** se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del presente Convenio de Cooperación. Asimismo, es potestad de **LAS PARTES** realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.
- c) **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Para la correcta aplicación del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación, según las instrucciones facilitadas en cada momento.
- d) **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Obligaciones Específicas

LAS PARTES, se obligan a entregar todo el material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N°957, según aplique y toda la información restante como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar, ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y sus subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta, solo en relación con la finalidad del presente Convenio de Cooperación.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o por sus subcontratados.

Excepciones

LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:

- Fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.





Devolución de la Información y compromiso de confidencialidad

Al vencimiento del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** se comprometen a devolver a la otra, toda la información remitida entre sí en el plazo de treinta (30) días hábiles, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (05) años.

e) PUBLICIDAD:

El presente Convenio de Cooperación no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de *marketing* relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre **LAS PARTES**, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación se podrá resolver antes del vencimiento:

a) POR INCUMPLIMIENTO: Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
- En caso de que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el presente Convenio de Cooperación parcial o totalmente.
- La resolución del Convenio de Cooperación se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) POR CAUSA NO IMPUTABLE: El presente Convenio de Cooperación podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el presente Convenio de Cooperación quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) POR MUTUO ACUERDO: El presente Convenio de Cooperación podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que registrá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

En caso de configurarse las causales previstas en los incisos a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio de Cooperación. El presente Convenio de Cooperación quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día hábil posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Cooperación, serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción de un documento en el cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del presente





**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**



**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**



Convenio de Cooperación. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Estando **LAS PARTES** conformes con el contenido de las obligaciones indicadas en el presente Convenio de Cooperación, lo suscriben por duplicado en señal de conformidad a los 10 días del mes de Julio de 2019.

MINISTERIO PÚBLICO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA



Zoraida Ávalos Rivera

ZORAIDA ÁVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación



George Patrick Forsyth Sommer

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Acalde

